

## AUDIENCIA NACIONAL

### Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN TERCERA

**Núm. de Recurso:** 0000002/2014  
**Tipo de Recurso:** APELACION  
**Núm. Registro General :** 00032/2014  
**Apelante:** CSI-CSIF  
**Procurador:** D<sup>ña</sup> MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
**Apelado:** MINISTERIO DE JUSTICIA  
**Abogado Del Estado**

**Ponente Ilmo. Sr.:** D. EDUARDO MENÉNDEZ REXACH

### SENTENCIA

**Ilmo. Sr. Presidente:**  
D. JOSE FELIX MENDEZ CANSECO

**Ilmos. Sres. Magistrados:**  
D. EDUARDO MENÉNDEZ REXACH  
D. FRANCISCO DIAZ FRAILE  
D<sup>a</sup>. ISABEL GARCÍA GARCÍA-BLANCO  
D<sup>a</sup>. LUCÍA ACÍN AGUADO

Madrid, a once de marzo de dos mil catorce.

Visto el presente recurso de apelación que ante esta Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha interpuesto CSI-CSIF, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Beatriz Martínez Martínez, contra la sentencia dictada en fecha 19 de Junio de 2.013 por la Il<sup>ma</sup>. Sra. Magistrado-Juez Central de lo Contencioso Administrativo nº 10, en el Procedimiento Abreviado nº 54/12, siendo parte el Sr. Abogado del Estado en la representación que legalmente ostenta.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de Junio de 2.013, se dictó Sentencia por el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 10, en el procedimiento indicado, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo contra la Orden JUS/1655/2010, de 31 de Mayo, por la que se procedió a la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna en el Cuerpo de Tramitación procesal y administrativa de la Administración de Justicia.

Notificada la sentencia, se interpuso contra ella recurso de apelación en el que solicita que se estime íntegramente el recurso y se declare la nulidad de la Base 4.2. de la Orden impugnada.

**SEGUNDO.-** La parte recurrente alega, resumidamente, que el momento desde el que deben computarse los 2 años de antigüedad a que se refiere la Base cuestionada, es desde el nombramiento como funcionario en prácticas en el Cuerpo de la titulación anterior desde el que se pretende acceder, en aplicación del art. 24 del Real Decreto 1451/2005 y, en otro caso, debe ser el de nombramiento como funcionario de carrera, solución esta que es la aceptada en diversas sentencias de Salas de lo Contencioso de Tribunales Superiores de Justicia y de Juzgados Centrales de lo Contencioso.

**TERCERO.-** El Abogado del Estado considera que la sentencia debe ser confirmada por sus propios fundamentos, ya que la Administración ha actuado con arreglo a las Bases, con imposición de las costas a la parte apelante.

**CUARTO.-** Recibidos los autos en esta Sala de lo Contencioso Administrativo, por diligencia de ordenación de 23 de Enero de 2.014, se acordó acusar recibo al Juzgado de procedencia, registrar y abrir el correspondiente rollo de Sala; por Providencia de 24 de Febrero de 2.014 se designó Ponente al Magistrado lltmo. Sr. D. Eduardo Menéndez Rexach y se señaló para votación y fallo el día 11 de Marzo de 2.014, en cuya fecha tuvo lugar.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La sentencia apelada considera que no existe contradicción entre la base impugnada y las normas legales y reglamentarias que le sirven de cobertura, como son el art. 33 del R.D. 1451/2005, de 7 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, el art. 490 LOPJ y la Orden de Bases comunes JUS/1294/2010, de 5 de Mayo, base 7ª, 2.

Los hechos que se plantean en el presente recurso son similares a los ya resueltos por esta Sala en sentencia de 13 de Diciembre de 2013, recurso de apelación 36/13, en los que se desestimó el recurso interpuesto por el Abogado del Estado frente a una sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso administrativo nº 5 en la que se estimaba el recurso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) que pretendía la nulidad de la misma base 4.2.b) de la misma convocatoria impugnada en la instancia del presente recurso.

Así, por razones de seguridad jurídica y unidad de doctrina procede reproducir el fundamento de dicha sentencia cuyo contenido es contrario a los de la sentencia aquí recurrida que, por tanto, procede revocar; dicho razonamiento es el siguiente:

*“TERCERO.- La Orden JUS/1654/2010, de 31 de mayo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia dispone en su base específica 4.2 b) lo siguiente:*

*4.2 Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, deberán además, cumplir los requisitos siguientes: ...*

*b) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, computados desde la toma de posesión, como funcionario de carrera de dicho Cuerpo.*

*La orden JUS/1655/2010, de 31 de mayo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia dispone en su base específica 4.2 b) lo siguiente:*

*4.2 Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, deberán además cumplir los requisitos siguientes: ...*

*b) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, computados desde la toma de posesión, como funcionario de carrera en dicho Cuerpo.*

*El artículo 490.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que: " 5. En todo caso, los funcionarios deberán poseer la titulación académica requerida para el acceso a los cuerpos o especialidades de que se trate, tener una antigüedad de al menos dos años en el cuerpo al que pertenezcan y reunir los requisitos y superar las pruebas que se establezcan. Dichas pruebas podrán llevarse a cabo en convocatoria independiente de las de ingreso general. A efectos del cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la que tengan acreditada en el Cuerpo de Auxiliares o Agentes de la Administración de Justicia del que, en su caso, procedan, en función del cuerpo al que se pretenda promocionar".*

*A tenor de lo dispuesto en el artículo 491.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "la condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los requisitos establecidos en el libro V de esta ley orgánica para el Cuerpo de Secretarios Judiciales".*

*Según el artículo 33 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, "para participar en las pruebas de promoción interna, los funcionarios deberán poseer la titulación académica requerida para el acceso a los cuerpos o especialidades de que se trate, tener una*

*antigüedad como funcionario de carrera de al menos dos años en el cuerpo de titulación inmediatamente inferior al que se pretende acceder el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, y reunir a esa fecha los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al cuerpo, manteniéndolos hasta la fecha de toma de posesión. A efectos del cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta la que tengan acreditada en el Cuerpo de Auxiliares o Agentes de la Administración de Justicia o, en su caso, en la Escala de Técnicos Especialistas o la Escala de Auxiliares de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en función del cuerpo al que se pretende promocionar".*

*Según el artículo 29.1 del citado reglamento " 1. La condición de funcionario de carrera se adquirirá con la toma de posesión del primer destino, que tendrá lugar en el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», previo juramento o promesa..."*

*Sin embargo, la fecha de antigüedad computable en el presente caso no ha de referirse a la de la toma de posesión del puesto de trabajo, sino que tal antigüedad se debe computar desde la fecha de nombramiento como funcionarios. Esta es una determinación que se encuentra normativamente establecida en el artículo 27.1 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que establece que "Para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integren, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas".*

*Es, pues, el orden de esta relación circunstanciada, también denominada escalafón, la que determina con carácter general la prelación de los funcionarios en orden a su antigüedad. Y tal relación se obtiene en función de la fecha de nombramiento; no de la toma de posesión como funcionario. La toma de posesión es una condición necesaria para la adquisición de la*

condición de funcionario, pero no puede referirse a ella la antigüedad del mismo a los efectos de las convocatorias de procesos selectivos para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna que son objeto el presente recurso, por oponerse a la normativa citada.

*Por lo expuesto, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, confirmar la sentencia apelada y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, condenar a la apelante al pago de las costas de esta instancia.*

**SEGUNDO.-** La consecuencia de lo anterior tampoco lleva a computar el tiempo de antigüedad requerido desde el nombramiento de funcionario en prácticas, como dice la recurrente a título principal, sino de conformidad con lo que se acaba de exponer, es decir, desde el nombramiento como funcionario de carrera, lo que determina la estimación del recurso, con un alcance declarativo dada la condición del sindicato recurrente y la imposibilidad de su participación en la convocatoria.

**TERCERO.-** Conforme al art. 139.2. de la Ley de esta Jurisdicción no procede hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

## FALLAMOS

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de apelación interpuesto por CSI-CSIF contra la sentencia de 19 de Junio de 2013 del Juzgado Central de lo Contencioso administrativo nº 10, que se revoca.

**SEGUNDO.-** Estimar el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora Sra. Martínez Martínez contra la Orden JUS/1655/2010, de 31 de Mayo, por la que se procedió a la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna en el Cuerpo de Tramitación procesal y administrativa de la Administración de Justicia, cuya Base 4.2.b) se anula por ser contraria a derecho.



**TERCERO.-** No hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se dejará testimonio en los autos principales para su devolución al Juzgado de procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



LexNet

Mensaje LexNet - Notificación

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201410044531792
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 10: NOTIFICACIÓN FIRME PROCURADOR
<b>Remitente</b>	AUD.NACIONAL CONTENCIOSO ADMTVO SECCION 3 de Madrid, Madrid [2807923003]
<b>Destinatarios</b>	A.N. SALA DE LO CONTENCIOSO AUD.NACIONAL SALA CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807923003] MARTINEZ MARTINEZ, MARIA BEATRIZ [1384]
<b>Fecha-hora envío</b>	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid 08/04/2014 09:40
<b>Adjuntos</b>	00000658692014280792300332.RTF(Principal) 000006586920142807923003321.RTF(Anexo)
<b>Datos del mensaje</b>	Tipo procedimiento AP Nº procedimiento 000002/2014 Tipo procedimiento origen PA Nº procedimiento origen 0000054/2012 Detalle de acontecimiento NOTIFICACION NIG 2807923320100003527

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
08/04/2014 16:52	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA BEATRIZ [1384]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
08/04/2014 09:51	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA BEATRIZ [1384]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(\*) Todas las horas referidas por LexNet son de ámbito Peninsular.